

Para conocimiento del contenido íntegro de la resolución dictada, doña María Ramírez Ruiz, con último domicilio conocido en la localidad de Castellón y/o Valencia, podrá comparecer en un plazo de diez días, en la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Jaén, sita en Paseo de la Estación núm. 19.3.º Planta.

Jaén, 26 de junio de 1995.- La Delegada, M.º del Mar Moreno Ruiz.

**RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.**

La Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se regulaba la convocatoria de Ayudas Públicas en el ámbito competencial de esta Consejería para el presente año, estableció el régimen de ayudas para Asociaciones y Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en materia de Zonas con Especial Problemática Social, Atención de la Comunidad Gitana Andaluza, Atención de Grupos con Graves Problemas Sociales y Atención de Emigrantes e Inmigrantes.

Vistas las solicitudes recibidas los informes y dictámenes oportunos y resueltos los expedientes incoados, de conformidad todo ello con lo dispuesto en la citada Orden de 1 de marzo de 1995, y en conjunción con lo expresado en el artículo 21 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado en 1995, se hace pública la relación de subvenciones concedidas, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Córdoba, 3 de julio de 1995.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

#### A N E X O

Entidad Cuantía

##### ATENCIÓN DE EMIGRANTES E INMIGRANTES

Integración social de los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía

Córdoba ACOGE	1.250.000
Asociación Pro-Inmigrantes de Córdoba (A.P.I.C.)	1.250.000

Asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias

Ayuntamiento de Montoro. Guardería Temporera	1.200.000
Ayuntamiento de La Rambla. Guardería Temporera	595.000
Ayuntamiento de Fuente Tojar. Guardería Temporera	600.000
Ayuntamiento de Zuheros. Guardería Temporera	500.000
Ayuntamiento de Monturque. Guardería Temporera	300.000
Ayuntamiento de Fuente Carreteros. Guardería Temporera	350.000
Ayuntamiento de Cañete de las Torres. Guardería Temporera	2.300.000
Ayuntamiento de Espejo. Guardería Temporera	1.400.000
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. Guardería Temporera	500.000
Ayuntamiento de Hornachuelos. Guardería Temporera	750.000
Ayuntamiento de Palenciana. Guardería Temporera	850.000
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Guardería Temporera	1.500.000

Entidad	Cuantía
Ayuntamiento de Luque. Guardería Temporera	500.000
Ayuntamiento de Doña Mencía. Guardería Temporera	900.000
Ayuntamiento de Nueva Carteya. Guardería Temporera	1.200.000
Ayuntamiento de Castro de Río. Guardería Temporera	1.000.000
Ayuntamiento de Encinas Reales. Guardería Temporera	1.000.000
Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba. Guardería Temporera	500.000
Ayuntamiento de Villafranca. Guardería Temporera	650.000
Ayuntamiento de Obejo. Guardería Temporera	500.000
Ayuntamiento de Almedinilla. Guardería Temporera	1.250.000
Ayuntamiento de Iznájar. Guardería Temporera	1.300.000
Ayuntamiento de Benamejí. Guardería Temporera	1.400.000
Ayuntamiento de Valenzuela. Guardería Temporera	630.000
Ayuntamiento de Villa del Río. Guardería Temporera	850.000
Ayuntamiento de La Carlota. Guardería Temporera	1.500.000
Ayuntamiento de El Carpio. Guardería Temporera	525.000
Ayuntamiento de Fuente Palmera. Guardería Temporera	4.150.000
Ayuntamiento de Rute. Guardería Temporera	800.000

##### ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD GITANA ANDALUZA

Asociación Secretariado de Desarrollo Gitano de Córdoba	2.500.000
Asociación Secretariado Gitano de Bujalance	2.800.000
Asociación Gitana "El Taranto"	400.000
Federación de Asociaciones Romaníes Andaluzas (F.A.R.A.)	500.000
Asociación Cordobesa Gitana (A.CO.GI.)	700.500
Asociación Gitana de Palma del Río	1.337.000

##### ATENCIÓN DE GRUPOS CON GRAVES PROBLEMAS SOCIALES

HH. Franciscanos de la Cruz Blanca (Casa San Francisco de Asís)	4.500.000
HH. Franciscanos de la Cruz Blanca (Casa Madre Maravillas)	3.000.000
Asociación Cordobesa de Jugadores en Rehabilitación (A.CO.JER.)	1.500.000
Cáritas Diocesana de Córdoba	4.085.000
Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Córdoba (C.R.E.)	1.000.000
Asociación Juvenil "Solidaridad Joven"	750.000
Asociación Asistencial "Siloé"	1.000.000
Asociación para la Defensa Social del Adolescente Marginado (A.D.S.A.M.)	3.000.000
Ludópata Asociados Rehabilitados (L.A.R.)	750.000
Asociación Ciudadana para la Solidaridad y Prevención del Sida, (CONVIDA)	500.000

##### ZONAS CON ESPECIAL PROBLEMÁTICA SOCIAL

Unión Deportiva "La Voz"	400.000
Asociación de Mujeres "Nuevo Convivir"	700.000
Asociación de Abuelos "Las Moreras"	1.000.000
Asociación de Mujeres "El Rocío"	700.000
Asociación Tercera Edad "Santo Antonio María Claret"	1.000.000
Asociación de Vecinos "La Voz"	800.000
Asociación Juvenil "Nuevos Delfines"	3.453.754

Entidad	Cuantía
Asociación de Padres de Alumnos del C.P. "Obispo Osio"	350.000
Asociación Juvenil "Solidaridad Joven" (Intervención en Bda. de "Las Palmeras")	1.152.700
Asociación Juvenil "Solidaridad Joven" (Intervención en Bda. del "Polígono Guadalquivir")	275.485
Asociación de Padres de Alumnos del C.P. "Duque de Rivas"	900.000
Asociación de Padres de Alumnos del C.P. "Albolafia"	320.000
Asociación Bateson	900.000

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, SL (7100052).

Visto el Texto del Convenio Colectivo del Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, S.L., (Código de Convenio 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de junio de 1995, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 25 de mayo de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1995.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L." Y SUS TRABAJADORES.-

##### ARTICULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a la Empresa **LOS AMARILLOS, S.L.**, y sus trabajadores en líneas regulares, discretionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto ó convenio, los centros de trabajo que la empresa "**LOS AMARILLOS, S.L.**", tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

##### ARTICULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.-

El presente convenio tendrá una vigencia de **VEINTICUATRO MESES, ( 2 AÑOS )** comprendiendo esta desde el día uno de enero de 1.995, hasta el treinta y uno de diciembre de 1.996, con revisión salarial según se detalla en el art. 6 de este convenio.

Finalizada la vigencia de este Convenio se prorrogará por periodos anuales si no es denunciado con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

##### ARTICULO 3.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACIÓN SUPLETORIA.-

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Ordenanza Laboral del sector fuere derogada, ésta continuará de aplicación hasta el límite temporal de la referida vigencia.

##### ARTICULO 4.- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección.

##### ARTICULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.-

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total ó íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal ó individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de Enero de 1.995, no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

##### ARTICULO 6.- SALARIO.-

El salario base de este convenio, para el periodo comprendido entre el uno de Enero y el treinta y uno de Diciembre de 1.995, será a todos los efectos legales el resultante de aplicar, al salario base vigente en el anterior convenio, un incremento del 4 %, quedando el mismo establecido para cada categoría en la columna primera (diario ó mensual) de la tabla de salarios, que queda incorporada como anexo nº 1 al presente convenio.

Todos los conceptos económicos que figuran en este Convenio, para el primer año 1.995 tanto salariales como extrasalariales podrán sufrir rectificación en alza en el supuesto de que el I.P.C. General Nacional de 1.995 resulte con índice de aumento superior al 4 %, en cuyo caso el porcentaje que sobrepase a ese 4 %, será el que sirva para la actualización, con un tope máximo hasta un 5 %. Dicha actualización si procede será con carácter retroactivo desde 1-1-95 a 31-12-95/

Para el segundo año, esto es desde el 1 de Enero de 1.996 al 31 de Diciembre del mismo año, una vez efectuada la posible revisión a resultados del I.P.C., según lo previsto en el párrafo anterior, el aumento convenio consiste en incorporar en el Salario Base el Plus de Asistencia que figura en el art. 7 de este Convenio, con lo cual el referido concepto desaparece, al quedar el mismo absorbido en el precitado de "Salario Base".

En virtud de tal acuerdo, y tanto para el periodo a que nos venimos refiriendo (1-1-96 a 31-12-96), como para futuros Convenios, el concepto Plus de Asistencia desaparece, por lo que las cláusulas que lo contengan quedarán en tal sentido sin operatividad alguna, a la vista de que la asunción de dicho concepto por parte del de Salario Base conlleva ya la correspondiente mejora económica.

##### ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.- (sólo para el año 1995).-

Se pacta una asignación de Plus de Asistencia **sólo para el año 1.995** consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada